



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	ÓSCAR ALBERTO RUIZ URIBE
DEMANDADO	JUAN URIBE SIERRA
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00066 00
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud que antecede (archivo 01), del apoderado de la parte actora, por ser procedente su petición, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SE DECRETA el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado señor Juan de Dios Uribe Sierra, ubicada en la Calle 1 Sur Nro. 65 A -145, de la ciudad de Medellín.

Embargo limitado a la suma de \$17'422.800ML. Artículo 599 del CGP.

SEGUNDO: Para proceder a perfeccionar el secuestro de los bienes muebles y enseres antes decretados, **SE ORDENA** comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN ®**, para que se sirvan practicar la diligencia.

Al comisionado se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar, para allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, para nombrar y reemplazar secuestre, si él o la designada no compareciere, siempre y cuando sea de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

TERCERO: SE DESIGNA como secuestre a Encargos & Embargos S.A.S. con NIT 901.293.577-2, sociedad que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia allegada por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

La parte interesada le comunicará su designación en la Calle 73 No. 69-101 en la ciudad de Medellín, celular 3214625959, correo electrónico: encargosyembargos@gmail.com en la forma indicada en el artículo 48 del C.G.P., con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del cargo sin justificación.

Una vez se acepte el cargo, deberá el auxiliar de la justicia dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del C.G.P., so pena de las sanciones a que haya lugar.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

QUINTO: SE NIEGA el EMBARGO y SECUESTRO de los dineros de propiedad del demandado señor Juan de Dios Uribe Sierra, que se encuentren ubicados en la Calle 1 Sur Nro. 65 A -145, de la ciudad de Medellín; dada la improcedencia de la solicitud, y por configurarse norma puntual para el caso, porque si lo pretendido es el embargo se sumas de dinero, deben ser aquellas que se encuentren depositadas en establecimientos bancarios y similares, artículo 593.10 del CGP. Por lo tanto, si fuera en tal sentido lo pretendido, deberá adecuar su petición.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>068</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>25 de mayo de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb92a4b825d96da87af27d590581820fdb6a146738ea51c2affdd25e693e35b0**

Documento generado en 24/05/2023 11:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>